

Doctora

MONICA DE JESUS GRACIAS CORONADO

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO

Santa; Marta; Magdalena.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Rad No.: 2020-00108.

Demandante: ORLANDO DE JESUS PUELLO CERA

Demandada: ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS

SOLICITUD DE REDUCCION DE EMBARGOS

El suscrito, **JUAN PABLO PINO MEDALLES**, Abogado inscrito, en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 84.091.267 expedida en Riohacha; Guajira, portador de la Tarjeta Profesional Número 197.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con e-mail: **pinomedallesjuan@hotmail.com** en mi condición de Apoderado Judicial de la Señora **ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS**, demandada dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa y comedida acudo ante su Despacho, con mi acostumbrado respeto y con fundamento en lo señalado por los Artículos 599 y 600 del Código General del Proceso, para solicitarle se sirva tomar en consideración la **REDUCCION DE EMBARGOS**, dentro del proceso de la referencia, respecto de los bienes afectados con Medida Cautelar de Embargo a mi representada.

Lo anterior, su Señoría, en razón, que dentro de los Seis (6) inmuebles afectados con Medida Cautelar, sumados tienen un valor superior a la suma de dinero reclamada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, es de precisar Señora Juez, que los Dos (2) primeros predios solicitados por la parte demandante, identificados de la siguiente manera:

Predio No. 1: Inmueble ubicado en el departamento del Cesar, municipio de Bosconia, con numero de matrícula inmobiliaria **190-172970** de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar; Cesar.

Predio No. 2: Inmueble ubicado en el departamento del Cesar, municipio del Copey, con numero de matrícula inmobiliaria **190-173118** de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar; Cesar.

Cumplen con las exigencias señaladas en el Artículos 599 y 600 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el informe de perito evaluador certificado, que mediante documentos que anexo a esta solicitud, demuestran el valor real Comercial, de los predios arriba ya identificados, puesto que estos son garantía más que suficiente para cubrir la acreencia reclamada, **"sin que ello signifique que mi cliente este confesando adeudar tal suma de dinero"**.



JUAN PABLO PINO MEDALLES

ABOGADO

Universidad SIMON BOLIVAR

ASUNTOS JURIDICOS

De los demás predios que en estos momentos gozan con la Medida Cautelar de Embargo, decretada por su despacho, los predios de matrículas **190-151968, 1590-158699, 068-13117 y 068-8916**, con esto quiero decir su señoría, que a pesar de los documentos de avalúo presentado de tan solo dos (2) predios, es notorio que esos predios garantizan las pretensiones de la parte demandante.

Mi representada tiene un predio que goza de una limitación de **HIPOTECA**, la cual fue embargado por la parte demandante el día 16 de Noviembre de 2021, predio que en la fecha se encuentra, recibiendo un perjuicio ante un tercero, con esto solicito señora juez se tenga en cuenta este predio, para limitar el embargo.

Anexo: Avalúo Comercial
Certificación de Afiliación

Apreciaremos muy especialmente, Señora Juez, su comprensión y ayuda en el asunto de la referencia.

Atentamente

Juan Pablo Pino Medalles
ABOGADO TITULADO
C.C. 84.091.267
T.P. 197582 C.S.J.

Dr. JUAN PABLO PINO MEDALLES
C.C. 84.091.267 Riohacha; Guajira
T.P. 197.582 C.S.J.